

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 23 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 2024-00144-00
Auto Interlocutorio 0675

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por los señores **JEISÓN ALEXIS y MARÍA YENIY ANYELI CUCAITA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en frente de la **ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO JARAMILLO PATIÑO**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 numerales 4, 6 y 9 del Estatuto Procesal, dado que:

- a)- Deberá allegar el certificado catastral del inmueble con FMI No. 100-155910, expedido por la autoridad competente.
- b)- Deberá agotarse la notificación de la demanda con respecto del representante legal de la entidad por cuanto no obra en el expediente que éste le haya dado poder alguno al abogado German Montes Camargo para que los represente, por lo que deberá realizarse nuevamente.
- c) Deberá allegarse certificado de representación de la entidad Mundial de Proyectos, con una expedición no mayor a 1 mes, ya que el aportado con la demanda data del 1 de marzo del año anterior.
- d)- Deberá integrar la subsanación en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **JEISÓN ALEXIS y MARÍA YENIY ANYELI CUCAITA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en frente de la **ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO JARAMILLO PATIÑO**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **JOSÉ LEONARDO HINCAPIE CASTAÑO**, para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dc4f1c0f7ffbdef8b35be5ec54d1a3e74c09809943373126a8eab7be8206de**

Documento generado en 25/04/2024 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>